

AUTO NÚMERO 079 DE 08 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DESCANSO" RNSC 007-24

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*,

MC

AUTO NÚMERO 079 DE 08 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DESCANSO" RNSC 007-24

del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20244700003322 del 16/01/2024, la señora **MARLENY CARMONA DE ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.219.958, en calidad de propietaria, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL DESCANSO**", a favor del predio denominado "El Descanso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-2093, con una extensión superficial de mil diez hectáreas con ocho mil metros cuadrados (**1.010 has 8.000 m²**), ubicado en la vereda Navajas, municipio Puerto López, departamento del Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 09 de enero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 28 de febrero de 2024, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL DESCANSO**", son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil-VITAL
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "El Descanso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-2093.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural del predio objeto de solicitud de registro.
4. Información Cartográfica en formato *pdf* del predio denominado "El Descanso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-2093.(1 folio)
5. Formato de autoliquidación servicio de evaluación trámite de registro de reservas naturales de la sociedad civil.
6. Comprobante de consignación No. 1039927743-3

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por la señora **MARLENY CARMONA DE ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.219.958, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que la solicitante es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "El Descanso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-2093, de ahí que se encuentra legitimada para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



AUTO NÚMERO 079 DE 08 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DESCANSO" RNSC 007-24

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

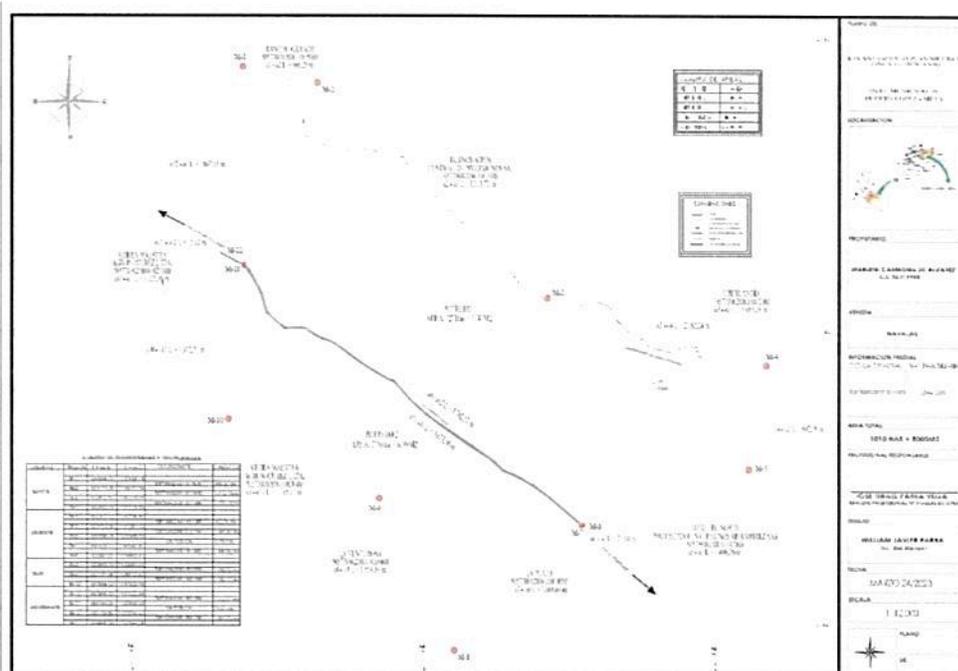
II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **MARLENY CARMONA DE ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.219.958, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL DESCANSO**", a favor del predio denominado "**El Descanso**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-2093, ubicado en la vereda Navajas, municipio Puerto López, departamento del Meta, será una extensión total de **(400 has)**.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos del predio, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La solicitante adjunta información cartográfica en formato pdf, del predio denominado "**El Descanso**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-2093. Ahora bien, se procede a realizar la verificación con la elaboración del shapefile respecto de la cartografía allegada, corroborando que el predio objeto de solicitud de registro se encuentran localizados en la vereda de Navajas en el municipio de Puerto López, departamento del Meta.



¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro*. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

me

AUTO NÚMERO 079 DE 08 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DESCANSO" RNSC 007-24

- Teniendo en cuenta la informacion cartografica allegada, se realiza la consulta en el registro único de topógrafos - RUTOPO, respecto del profesional que realizó el procedimiento, el señor JOSE ISRAEL PARRA VEGA con tarjeta profesional N. 01-0245, donde se logra comprobar que a la fecha se encuentra inscrito, y avalado por la entidad anteriormente mencionada. Tal y como se muestra a continuación:

PROFESIONAL RESPONSABLE



- La solicitante adjunta certificado de tradición y libertad del predio denominado "El Descanso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-2093, el cual relaciona la cédula catastral 505730002000000010014000000000, con un área total de **1.010 has 8.000 m²**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matrícula: 234-2093

Certificado generado con el Pin No: 240109217587442146
Pagina 1 TURNO: 2024-234-1-164

Impreso el 9 de Enero de 2024 a las 06:07:06 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 234 - PUERTO LOPEZ DEPTO. META MUNICIPIO PUERTO LOPEZ VEREDA. NAVAJAS
FECHA APERTURA: 29-07-1981 RADICACION: 81-00399 CON ESCRITURA DE: 13-04-1981
CODIGO CATASTRAL: 505730002000000010014000000000 CATASTRAL ANT: 00-02-001-0014-000
MURPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
MIL DIEZ HECTAREAS-OCHO MIL METROS CUADRADOS (1.010 HAS-8.000 M²), POR EL SUR, PARTIENDO DESDE EL PUNTO N. 1, DEL PLANO, DE LA FINCA, EN DIRECCION NOR-ESTE, SIGUIENDO UNA CERCA EN DISTANCIA APROXIMADA DE 260 MTS, HASTA ENCONTRAR UN CAÑO CON TERRENOS DE JUAN DE JESUS DUARTE, LUEGO SE SIGUE LA DIRECCION DEL CAÑO, AGUAS ABAJO, EN DISTANCIA APROXIMADA DE 2.200 MTS, HASTA ENCONTRAR UNA CERCA DE ALAMBRE DE PUJAS, Y EL PUNTO N. 2, DEL PLANO, LINDA CON TERRENOS DE JUAN DE JESUS DUARTE Y JUAN RIVERA, LUEGO SE SIGUE EN DIRECCION NOR-ESTE, POR LA CERCA DE ALAMBRE, EN UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 2.470 MTS, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO N. 3, LINDA CON TERRENOS DE LA FINCA LA PLATA, DEL PUNTO N. 3, EN DIRECCION SUR-ESTE, SIGUIENDO LA CERCA DE ALAMBRE EN UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 1.580 MTS HASTA ENCONTRAR UN CAÑO Y EL PUNTO N. 4, DEL PLANO, LINDA CON TERRENOS DE LA FINCA LA PLATA, ORIENTE, PARTIENDO DEL PUNTO N. 4, Y SIGUIENDO EL CAÑO EN DIRECCION NOR-ESTE, EN UNA DISTANCIA DE 1.360 MTS APROXIMADAMENTE, HASTA ENCONTRAR OTRO CAÑO Y EL PUNTO N. 5, DEL PLANO, LINDA CON PREDIOS DE LA FINCA LA PLATA, NORTE, PARTIENDO DEL PUNTO N. 5, DEL PLANO CON DIRECCION NOR-ESTE, AGUAS ARRIBA DEL CAÑO ENCONTRANDOSE EN EL PUNTO 5, EN UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 3.070 MTS, HASTA ENCONTRAR UNA CERCA Y EL PUNTO N. 6, DEL PLANO LINDA CON PREDIOS DE LA FINCA UERLANDIA, LUEGO SE SIGUE POR LA CERCA DE ALAMBRE, EN DIRECCION NOROCCIDENTE, EN UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 2.340 MTS, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO N. 7, DEL PLANO Y DEL PUNTO N. 7, SE SIGUE SIEMPRE EN DIRECCION NOROCCIDENTE Y EN UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 1.340 MTS HASTA ENCONTRAR OTRA CERCA Y EL PUNTO N. 8, LINDA CON PREDIOS DE LA FINCA EL ARRESGON, LUEGO SE SIGUE EN DIRECCION OCCIDENTE, POR LA CERCA DE ALAMBRE EN UNA DISTANCIA DE 680 MTS, APROXIMADAMENTE, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO N. 9, Y OTRA CERCA DE ALAMBRE, LINDA CON PREDIOS DE LA FINCA RANCHO GRANDE, OCCIDENTE, PARTIENDO DEL PUNTO N. 9, DEL PLANO Y CON DIRECCION SUR,

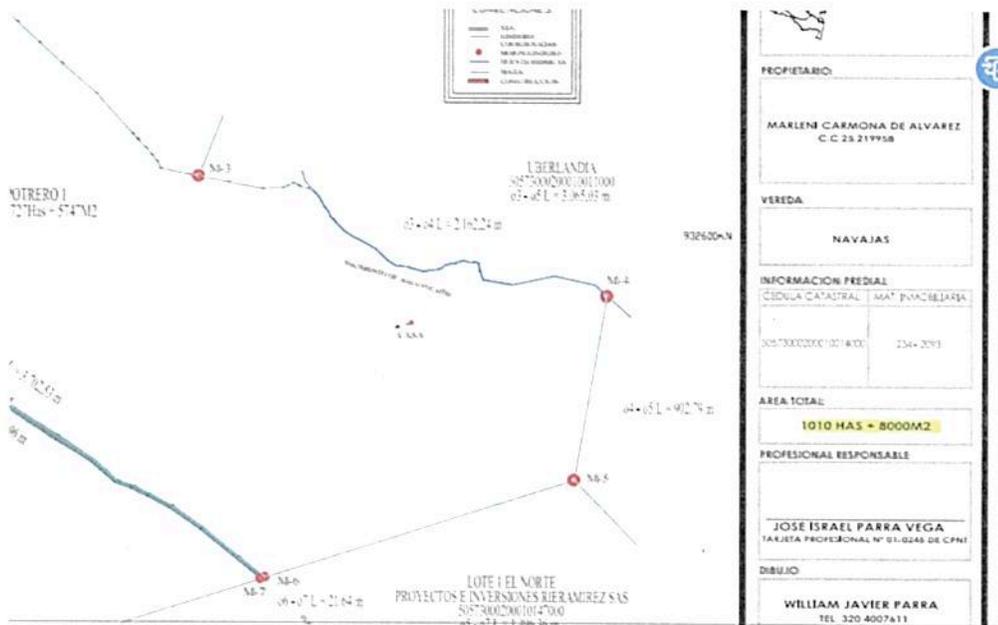
MLC

AUTO NÚMERO 079 DE 08 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DESCANSO" RNSC 007-24

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la solicitante del registro, se indicó como área total a registrar (**400 has**). Al verificar la cartografía allegada, se evidencia que el área relacionada corresponde a la misma área reportada en el certificado de tradición. Se procede a realizar la verificación con la elaboración del shapefile, donde se puede evidenciar un área total de **1,009.2998 has**, lo cual corresponde a un área menor a la reportada en el certificado de tradición (**1.010 has 8.000 m²**). Ahora bien, se evidencia que, dentro de la cartografía allegada no se adjunta la propuesta de zonificación para el predio objeto de solicitud de registro.

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Veredal/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
EL DESCANSO	VEREDA NAVAJAS	META	PUERTO LOPEZ	NAVAJAS	MIL DIEZ HECTAREAS OCHO MIL METROS CUADRADOS (1.010 HAS=8.200 MT2) POR EL SLR, PARTIENDO DESDE EL PUNTO N.1. DEL PLANO DE LA FINCA EN DIRECCION NOR-ESTE, SIGUIENDO UNA CERCA EN DISTANCIA APROXIMADA DE 700 MTS. HASTA ENCONTRAR UN	1.010,8 HECTAREAS	400 HECTAREAS	234-2093

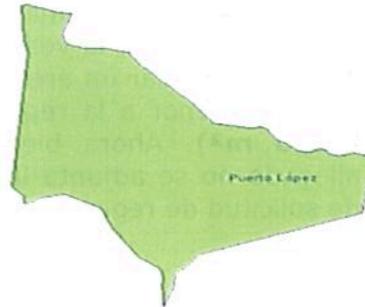


Wpe

AUTO NÚMERO 079 DE 08 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DESCANSO" RNSC 007-24

FID	Shape	Area_ha
0	Polygon	1009.2998



Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², se requiere a la solicitante del registro:

1. Allegar propuesta de zonificación del predio denominado "El Descanso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-2093, ubicado en la vereda Navajas, municipio Puerto López, departamento del Meta, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, la misma no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de solicitud registro.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁴, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen

² Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

APC

AUTO NÚMERO 079 DE 08 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DESCANSO" RNSC 007-24

Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

me

AUTO NÚMERO 079 DE 08 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DESCANSO" RNSC 007-24

Especial- del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *- Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *- Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *- Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse **"EL DESCANSO"**, a favor del predio denominado **"El Descanso"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-2093, ubicado en la vereda Navajas, municipio Puerto López, departamento del Meta, solicitado por la señora **MARLENY CARMONA DE ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.219.958, en calidad de propietaria, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir a la señora **MARLENY CARMONA DE ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.219.958, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Allegar propuesta de zonificación del predio denominado **"El Descanso"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-2093, ubicado en la vereda Navajas, municipio Puerto López, departamento del Meta, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, la misma no debe excede el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y

⁶La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques

AUTO NÚMERO 079 DE 08 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DESCANSO" RNSC 007-24

Libertad. La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de solicitud registro.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁷, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a **Alcaldía Municipal de Puerto López (Meta)** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena - CORMACARENA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de

Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

efe

AUTO NÚMERO 079 DE 08 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DESCANSO" RNSC 007-24

conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARLENY CARMONA DE ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.219.958, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 ABR 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sanchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Maira Leandra Jiménez Rodríguez
Cartógrafa - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Expediente: RNSC 007-24 EL DESCANSO